

INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda correspondió por reparto efectuado el día 06 de julio de 2021, siendo las 3: 12 p. m. radicada bajo el No. 17380311200220210024800. Julio 07 de 2021. A Despacho Para Proveer.

**MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio Nro: 751
Rad: 17380-31-12-002-2021-00248-00.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por la sociedad comercial **GIRALDO BETANCUR ASOCIADOS S. A. S.**, sociedad identificada con NIT 900.361.487-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en contra de **CACAO TER A DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA, BANCO CAFETERO** hoy **DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) Deberá aportar el Certificado de Cámara de Comercio de la demandada **CACAO TER A DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA**, ya que el aportado data del año 2017/09/11

b.-) Igualmente deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad Bancaria **BANCO CAFETERO** hoy **DAVIVIENDA S.A.** debidamente actualizado.

c-) Deberá aportar el avalúo catastral de los inmuebles Nro. 106-9329 y No. 106-2671. (Art. 26 Numeral 3º del C.G.P.).

f.-) Respecto a la manifestación de no contar la demanda **CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA**, correo electrónico para efectos de notificación, deberá hacer su manifestación conforme al Art. 293 del C.G.P.

2. De conformidad con el artículo 90 del C. General del proceso., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que corrija las deficiencias señaladas y, además, allegue los anexos que se deriven de la misma corrección, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda de **"PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"** promovida por la sociedad comercial **GIRALDO BETANCUR ASOCIADOS S. A. S.**, sociedad identificada con NIT 900.361.487-6 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en contra de **CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS S.A. CAOCALSA, BANCO CAFETERO** hoy **DAVIVIENDA S.A. Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado **ORLANDO VARGAS MORENO**, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 4.595.191 expedida en Victoria, abogado y tarjeta profesional 35924 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
52__ hoy 12 de julio de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria